

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LA BISBAL D'EMPORDÀ Y DEL PATRONATO TERRACOTTA MUSEO DE CERÁMICA

EDICTO

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal sobre la ordenanza general de subvenciones. Expediente 2021/000003/1217 (X2021004027)

Que, por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 12 de abril de 2022, se acordó aprobar inicialmente la ordenanza general de subvenciones.

Dicho acuerdo fue sometido a información pública mediante anuncio en el diario *El Punt Avui* de fecha 21 de abril de 2022, anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona* número 80 de fecha 27 de abril de 2022, anuncio en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya* número 8665 de fecha 11 de mayo de 2022, y en el tablón de anuncios, por un plazo de treinta días hábiles.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 65 y 66 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de las entidades locales, y habiéndose resuelto las alegaciones presentadas durante el período de exposición pública mediante el acuerdo de aprobación definitiva adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de 27 de septiembre de 2022, la ordenanza general de subvenciones deviene definitiva tras su publicación, cuyo texto íntegro se hace público para su conocimiento general.

Contra la aprobación definitiva de esta ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, el cual podrá interponerse en el plazo de **dos meses**, a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO

Texto íntegro de la Ordenanza General de Subvenciones de la Bisbal d'Empordà y del Patronato Terracotta Museo de Cerámica

PREÁMBULO

La aprobación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento, hace necesaria la aprobación de una nueva normativa municipal reguladora en la materia.

Así, con los principios de transparencia y concurrencia, junto con una buena definición del propio concepto de subvención y de todos los elementos de procedimiento y control financiero, la ley se convierte en una nueva figura que va más allá de la regulación que el legislador catalán ya había configurado en el **Decreto 179/1995, de 13 de junio**, por el cual se aprobó el Reglamento de obras, actividades y servicios de las entidades locales de Cataluña.

Por los motivos expuestos, este Ayuntamiento considera necesaria la aprobación de una **Ordenanza General de Subvenciones** para dar cumplimiento al artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones (LGS).

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Concepto de subvención y ámbito de aplicación.

A los efectos de esta ordenanza, se entiende por **subvención** toda disposición dineraria efectuada por el Ayuntamiento a favor de personas públicas o privadas que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice **sin contraprestación directa** de los beneficiarios.
 - b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto o actividad, la adopción de un comportamiento concreto, ya realizados o por realizar, o la concurrencia de una situación, entendiendo que el beneficiario deberá cumplir las obligaciones materiales y formales derivadas de ello.
 - c) Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el **fomento de una actividad pública**, o de interés social, o de promoción de una finalidad pública.
-

Artículo 2. Supuestos excluidos.

2.1. Esta Ordenanza General no se aplicará en los siguientes casos:

- a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.
- b) Cánones o subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público que reciba contraprestación por el funcionamiento del servicio.
- c) Las cesiones de uso de bienes inmuebles a entes públicos o privados.

- d) Las ayudas o auxilios destinados a atender **necesidades urgentes** que satisfagan fines de carácter social.
 - e) Subvenciones concedidas por otras Administraciones en las que el Ayuntamiento actúe únicamente como intermediario.
 - f) Aportaciones del Ayuntamiento previstas estatutariamente o mediante acuerdo de adhesión, destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores cuando estos sean organismos autónomos, entidades públicas empresariales, consorcios, mancomunidades, fundaciones, asociaciones, etc., en los cuales el Ayuntamiento esté representado y se realicen aportaciones económicas anuales para financiar sus presupuestos.
 - g) Cuotas a favor de asociaciones a las que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
 - h) Subvenciones a los grupos políticos representados en la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento.
 - i) Premios que se otorguen **sin solicitud previa del beneficiario**.
-

2.2. Esta Ordenanza General tendrá carácter supletorio respecto de la normativa específica correspondiente en los siguientes casos:

- a) Subvenciones concedidas o financiadas con **Fondos Europeos** u otras Administraciones Públicas, que se regirán en primer lugar por la normativa o condiciones establecidas por la Administración financiadora, total o parcialmente. Si dicha normativa no regula el modo de concesión, se aplicará esta ordenanza general.
 - b) Subvenciones impuestas en virtud de una norma legal, que se regirán en primer lugar por esta.
-

Artículo 3. Régimen jurídico.

El marco legal por el cual se regirán las subvenciones está constituido por:

- a) Normativa europea (Tratado de la Unión Europea, artículos 92 y 93).
- b) La Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, **LGS**).
- c) La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (art. 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículos 189.2 y 214.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).
- d) La legislación de la Comunidad Autónoma de Cataluña (artículos 239 y 240 del Texto Refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, y artículos 118 a 129 del Reglamento de

Obras, Actividades y Servicios de las Entidades Locales, aprobado por el Decreto 179/1995, de 14 de junio).

- e) La presente Ordenanza General de Subvenciones.
 - f) Las Bases de Ejecución del Presupuesto.
 - g) Las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones que, en cada caso, se aprueben.
-

Artículo 4. Carácter de las subvenciones.

1. Las subvenciones reguladas por esta Ordenanza General tienen carácter **voluntario y eventual**, son libremente revocables y reducibles en cualquier momento, no generan derecho alguno a la obtención de subvenciones en años posteriores (salvo en los casos de gastos plurianuales), y no podrán alegarse como precedente.
 2. Las subvenciones estarán condicionadas al cumplimiento del **interés general** que justifique su concesión y tienen carácter **no reintegrable**, sin perjuicio del reintegro en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el acto de concesión.
 3. En cualquier caso, el Ayuntamiento y las entidades que dependan de él quedarán exentos de toda responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier otra índole derivada de las actuaciones realizadas por las personas o entidades subvencionadas.
-

Artículo 5. Finalidad de las subvenciones.

1. Las subvenciones deberán financiar **inversiones o actividades de interés público o social**.
2. Las subvenciones podrán destinarse a alguna de las siguientes finalidades:
 - a) Financiación de instrumentos de colaboración interadministrativa en la prestación de actividades y servicios de interés municipal.
 - b) Financiación de inversiones o actividades, dentro del término municipal, que contribuyan a servicios de competencia del Ayuntamiento, respondan a necesidades sociales o fomenten los intereses generales del municipio.
 - c) Premios científicos, literarios, artísticos o similares, y becas para estudios o investigaciones.
 - d) Por razones de solidaridad, ayudas a países o zonas deprimidas o afectadas por calamidades públicas, aunque sea fuera del territorio municipal o del Estado español.

Mediante bases específicas podrán regularse las peculiaridades en los procedimientos de concesión, gestión, control financiero, reintegro y sanciones relativas a subvenciones de cooperación internacional.

3. Quedan prohibidas las subvenciones que respondan a criterios de **mera liberalidad**, las cuales se considerarán nulas.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 6. Principios generales.

La gestión de las subvenciones a las que se refiere esta Ordenanza General se efectuará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) **Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.**
- b) **Eficacia** en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) **Eficiencia** en la asignación y utilización de los recursos públicos.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de **concurrencia competitiva**, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento de **concesión directa** en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (LGS), y en el artículo 10 de esta ordenanza.

Artículo 7. Cuantía de las subvenciones.

1. El importe de la subvención, sumado en su caso al de otras subvenciones concedidas con la misma finalidad por otras Administraciones públicas y a otros ingresos o recursos percibidos, **no podrá superar el coste de la obra o actividad subvencionada.**
-

Artículo 8. Consignación presupuestaria.

Las subvenciones tendrán la consideración de **gastos públicos**, y su efectividad quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario **adecuado y suficiente**, lo cual será comprobado por la Intervención municipal.

Artículo 9. Concesión mediante concurrencia competitiva.

1. La **concurrencia competitiva**, mediante el sistema de concurso, será la forma ordinaria de concesión de subvenciones.
2. Conjuntamente o previamente a la convocatoria del concurso deberán aprobarse y publicarse las **Bases específicas** correspondientes, que deberán contener, como mínimo:

- a) Definición del objeto de las subvenciones.
- b) Procedimiento de concesión.
- c) Descripción de los gastos subvencionables, con indicación del período de ejecución de la actividad objeto de subvención.
- d) Destinatarios de la línea de subvenciones, con los requisitos que deben cumplir los beneficiarios y la forma de acreditarlos.
- e) Forma de determinar la cuantía de las subvenciones (porcentaje o cantidad fija).
- f) Criterios de graduación de posibles incumplimientos de las condiciones impuestas en el acto administrativo de concesión.
- g) Importe máximo individualizado o criterios para su determinación.
- h) Procedimiento de presentación de solicitudes.
- i) Criterios de valoración de las solicitudes.
- j) Designación de los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento, así como la composición de la comisión calificadora encargada de examinar y valorar las solicitudes.

Los miembros de la comisión calificadora estarán compuestos **exclusivamente por personal técnico**, y deberán firmar una declaración de ausencia de conflicto de intereses.

- k) Procedimiento de resolución y notificación.
- l) Forma de aceptación de la subvención.
- m) Determinación de si se considera gasto efectuado aquel devengado durante el plazo previsto, aunque no haya sido pagado antes del fin del período de justificación.
- n) Plazo y forma de justificación de los fondos aplicados.
- o) Forma de pago y, en su caso, posibilidad de anticipos.
- p) Compatibilidad o no con otras ayudas o ingresos para el mismo fin.
- q) Posibilidad o no de **subcontratar** la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada.
- r) Posibilidad o no de reformulación de solicitudes.
- s) Régimen de modificación y nulidad de subvenciones.
- t) Prohibición de contratar la ejecución total o parcial de la actividad con personas vinculadas a la entidad beneficiaria, salvo en los casos expresamente permitidos.
- u) Verificación y control.
- v) Reintegro de subvenciones.
- w) Difusión, publicidad y consecuencias de su incumplimiento.
- x) Régimen jurídico.

3. Las bases específicas reguladoras de subvenciones se someterán a **información pública** durante veinte días hábiles, mediante su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona* y en el tablón de anuncios de la Diputación, con referencia al *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Transcurrido dicho plazo sin alegaciones, las bases quedarán **definitivamente aprobadas**, publicándose anuncio en el BOP de Girona indicando su carácter definitivo.

4. En el concurso se examinarán conjuntamente todas las solicitudes presentadas en el plazo establecido, resolviéndose en un único acto administrativo a favor de aquellas que cumplan los requisitos y obtengan **mayor puntuación** conforme a los criterios de valoración.

5. El órgano competente podrá, discrecionalmente, dejar desierto el concurso o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la convocatoria.
 6. Las bases determinarán los órganos competentes para la tramitación y resolución.
 7. Excepcionalmente, si así lo prevén las bases, el órgano competente podrá **prorratear** el importe global máximo entre los beneficiarios.
-

Artículo 10. Concesión directa.

1. Las subvenciones podrán otorgarse **directamente**, sin necesidad de concurrencia ni publicidad, en los siguientes casos:
 - a) Cuando estén **nominativamente consignadas en el Presupuesto General del Ayuntamiento**.
 - b) Subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma con rango legal.
 - c) Subvenciones para remediar situaciones de **emergencia o urgencia** incompatibles con el trámite de publicidad.
 - d) Con carácter excepcional, otras subvenciones en las que existan razones de interés público, social, económico o humanitario debidamente justificadas.
 - e) En todo caso, deberá incorporarse al expediente un **informe razonado** que justifique la imposibilidad de convocatoria pública.
 2. Normalmente la concesión directa se formalizará mediante **convenio**, acuerdo o resolución, que deberá incluir como mínimo:
 - 1 Definición del objeto o actividad subvencionada.
 - 2 Identificación del beneficiario (con NIF o DNI).
 - 3 Importe y forma de determinación (porcentaje o cantidad fija).
 - 4 Porcentaje que representa la subvención, si procede.
 - 5 Criterios de graduación de posibles incumplimientos.
 - 6 Determinación de qué gastos se considerarán efectuados.
 - 7 Aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto.
 - 8 Forma de aceptación.
 - 9 Plazo y forma de justificación.
 - 10 Compatibilidad o incompatibilidad con otras ayudas.
 - 11 Publicidad y consecuencias de su incumplimiento.
 - 12 Verificación y control.
 - 13 En el caso de convenios, plazo de vigencia.
 - 14 Reintegro.
 - 15 Régimen jurídico.
-

Artículo 11. Solicitudes.

Las solicitudes deberán formalizarse mediante **modelo normalizado**, dirigidas al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Bisbal d'Empordà, y presentadas en el Registro General dentro de los plazos establecidos.

Deberán incluir:

1. Identificación: nombre, domicilio social, NIF, teléfono y correo electrónico del solicitante y del carácter con que actúa.
2. Identificación del beneficiario.
3. Memoria de la inversión o actividad subvencionable.
4. Aceptación expresa o tácita de la subvención en caso de concesión, y compromiso de ejecutar la actividad prevista.
5. Compromiso de cumplir las condiciones.
6. En caso de agrupaciones o colectivos sin personalidad jurídica, relación nominal de integrantes, aceptación expresa, datos del representante y declaración responsable de estar habilitado para actuar.
7. Datos de una **cuenta bancaria mancomunada**, con al menos dos titulares, para recibir la subvención.
8. Otros documentos que establezcan las bases reguladoras.

Si se observan defectos u omisiones, se concederá al solicitante un **plazo máximo de 10 días** para subsanarlos o ampliar la información.

TÍTULO II (continuación)

PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 12. Requisitos y obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones derivadas del acto de concesión de la subvención, así como las establecidas en las bases reguladoras y, en todo caso, las previstas en el **artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (LGS)**.

Podrán tener la condición de beneficiarios las personas o entidades que cumplan los requisitos previstos en el **artículo 13 de la LGS** y en las bases reguladoras de las subvenciones que se aprueben.

Artículo 13. Aceptación.

Para la efectividad de la subvención será necesario que el beneficiario **acepte, sin reservas**, en la forma y plazo que determinen las bases específicas, tanto la subvención como las condiciones que rigen su concesión.

Si el beneficiario no presenta su aceptación en el plazo correspondiente o formula reservas, el Ayuntamiento podrá optar discrecionalmente entre conceder un nuevo plazo o considerar que el beneficiario **ha renunciado a la subvención**.

Artículo 14. Resolución y pago de la subvención.

1. El procedimiento de concesión deberá resolverse en un **plazo máximo de tres meses**; la falta de resolución dentro de este plazo tendrá carácter desestimatorio.
 2. Con carácter general, el **pago** de las subvenciones se efectuará previa presentación de las **justificaciones** de la inversión o actividad subvencionada.
 3. Podrán realizarse **pagos a cuenta**, a medida que se presenten justificantes parciales.
 4. El **pago anticipado o anticipo**, que en general no superará el 80 % de la subvención antes de la justificación, se efectuará cuando esté previsto en las bases específicas o en el acto de concesión. El plazo de justificación será el que determinen dichas bases o el acto correspondiente.
 5. En todos los casos, cuando el beneficiario sea **deudor del Ayuntamiento**, podrá efectuarse la **compensación** del pago de la subvención con los débitos existentes.
 6. En los casos de pagos a cuenta o anticipados, podrán exigirse **garantías** para asegurar la ejecución total de la actividad y el cumplimiento de los objetivos.
-

Artículo 15. Publicidad.

1. El área gestora publicará en el **Boletín Oficial de la Provincia (BOP)**, conforme a la Ley 38/2003 y su reglamento de desarrollo, las subvenciones concedidas, indicando convocatoria, aplicación presupuestaria, beneficiario, cuantía y finalidad.

Además:

- a) Las bases reguladoras de cada subvención deberán publicarse en el diario oficial correspondiente, según los artículos 9.3 de la LGS y 124.2 del Decreto 179/1995.
- b) Deberán cumplirse las obligaciones de publicación en la **Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS)**, conforme a los artículos 18 y 20 de la LGS.
- c) Deberán cumplirse las obligaciones de publicación en el **Portal de Transparencia**, según el artículo 15 de la Ley de Transparencia catalana y los Decretos 271/2019 y 8/2021.

2. No será necesaria dicha publicidad en los siguientes casos:
 - a) Subvenciones **nominativas** en el Presupuesto General.
 - b) Subvenciones impuestas por norma legal a favor de un beneficiario concreto.
 - c) Cuando la publicación de datos del beneficiario pueda vulnerar el **derecho al honor o a la intimidad personal y familiar**, conforme a la Ley Orgánica 1/1982, y siempre que la excepción esté prevista en la normativa de la subvención.

-
3. La concurrencia en los procesos de concesión implicará el **consentimiento inequívoco** del beneficiario al tratamiento y publicación de sus datos personales conforme a la normativa vigente de protección de datos, salvo indicación contraria en las bases o convenios.
-

Artículo 16. Justificación.

1. La **justificación** es un acto obligatorio del beneficiario y supone acreditar el cumplimiento de las condiciones y la consecución de los objetivos fijados en la subvención.
Deberá documentarse según las modalidades del **artículo 30 de la LGS** y lo que dispongan las bases específicas, el convenio o la resolución de concesión.

Además de justificar el gasto realizado, la entidad beneficiaria debe acreditar el **pago efectivo** del gasto, preferentemente mediante **transferencia o domiciliación bancaria**.

Excepcionalmente, si el pago se ha hecho en efectivo, deberá aportarse **recibo identificativo** de la factura correspondiente, recordando que en ningún caso el importe podrá superar los límites del **artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre**, sobre medidas contra el fraude.

2. Las subvenciones concedidas en atención a una determinada situación del perceptor no requerirán otra justificación que acreditar la existencia de dicha situación antes de la concesión, sin perjuicio de los controles posteriores.
 3. El Ayuntamiento podrá comprobar directamente la ejecución de la actividad subvencionada, mediante personal propio o empresas contratadas.
 4. Según el **artículo 30.8 de la LGS**, el incumplimiento de la obligación de justificar en tiempo y forma dará lugar al **reintegro** de la subvención.
-

Artículo 17. Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que, de forma indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se efectúen en el plazo establecido por las bases.
En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá superar el **valor de mercado**.
2. Salvo disposición contraria en las bases, se considerará gasto efectuado aquel que haya sido **efectivamente pagado** antes del fin del período de justificación.
3. Son subvencionables los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, notariales, registrales, periciales o administrativos directamente relacionados con la actuación subvencionada y necesarios para su ejecución, siempre que así lo prevean las bases.
Excepcionalmente, los gastos de **garantías bancarias** pueden ser subvencionables si así lo establece la normativa.

No son subvencionables en ningún caso:

- a) Intereses deudores de cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas o penales.
- c) Gastos de procedimientos judiciales.

4. Los **tributos** son subvencionables cuando sean efectivamente abonados por el beneficiario. No se consideran subvencionables los **impuestos indirectos recuperables ni los impuestos personales sobre la renta**.
 5. El beneficiario deberá imputar los **costes indirectos** en la proporción razonable y conforme a las normas contables, y siempre dentro del período de ejecución.
-

Artículo 18. Comprobación de las justificaciones.

1. El servicio o área que haya tramitado la concesión verificará que las justificaciones se presenten en plazo y comprobará formalmente su contenido. Podrá requerir al beneficiario que, en el **plazo de 10 días hábiles**, subsane defectos, complete la documentación o amplíe información.
 2. El Ayuntamiento podrá comprobar el **valor de mercado** de los gastos subvencionados conforme al **artículo 33 de la LGS**.
-

Artículo 19. Subcontratación de actuaciones subvencionadas.

El beneficiario no podrá **subcontratar** la ejecución total o parcial de las actividades objeto de subvención, salvo autorización expresa del Ayuntamiento y conforme a los límites del **artículo 29 de la LGS**.

TÍTULO III

NULIDAD, REVISIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 20. Nulidad y anulabilidad de las resoluciones de concesión de subvenciones.

1. Son causas de **nulidad** de las resoluciones de concesión:
 - a) Las indicadas en el artículo 47.1 de la **Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - b) La **falta o insuficiencia de crédito presupuestario**.

2. Son causas de **anulabilidad** de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, las contenidas en la **Ley General de Subvenciones (LGS)**, conforme al artículo 48 de la citada Ley 39/2015.
 3. La tramitación y declaración de nulidad o anulabilidad se ajustará a lo dispuesto en el **artículo 36 de la LGS**.
-

Artículo 21. Revisión.

La resolución de concesión de una subvención podrá ser **modificada por el Ayuntamiento**, previo trámite de audiencia de **diez días** al beneficiario, ya sea en relación con su contenido, condiciones o importe, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- b) Cuando el beneficiario haya obtenido, para la misma actuación, otras subvenciones o ayudas públicas que, sumadas a la del Ayuntamiento, superen el **porcentaje máximo de financiación** establecido en las bases de la convocatoria.
- c) Cuando el beneficiario haya recibido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que **superen el coste total** de la actividad.
- d) Cuando el beneficiario no haya **justificado adecuadamente** la totalidad de los gastos obligados, en los términos y plazos previstos.

La modificación podrá afectar al contenido, las condiciones o el **importe de la subvención**.

Artículo 22. Reintegro de subvenciones ya satisfechas.

1. Cuando, a causa de la **anulación, revocación o revisión** de la subvención, su importe definitivo resulte inferior al importe abonado, el perceptor estará obligado a **reintegrar el exceso**.

Asimismo, serán motivos de reintegro:

- Haber percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o **ocultando las que hubiesen impedido su concesión**.
- El **incumplimiento total o parcial** del objetivo, actividad o proyecto subvencionado.
- El **incumplimiento de la obligación de justificar** en los plazos establecidos.
- La **resistencia, negativa u obstrucción** a las actuaciones de comprobación o control financiero.
- Cualquier otro supuesto previsto en la **Ley General de Subvenciones (LGS)**.

2. Además, la entidad subvencionada deberá abonar los **intereses de demora** sobre los importes indebidamente percibidos, calculados desde el momento del pago.
3. Estos ingresos tendrán el carácter de **ingresos de derecho público**. El período de ingreso en vía voluntaria será el establecido con carácter general para los ingresos directos.
Si no se ingresan dentro de dicho período, se procederá a su **compensación o cobro por vía de apremio**, conforme al Reglamento General de Recaudación.

Cuando el beneficiario sea una **persona jurídica**, serán responsables subsidiarios sus administradores.

En general, el reintegro de pagos indebidos de subvenciones se regirá por los **artículos 36 a 43 de la LGS (ambos inclusive)**.

TÍTULO IV

INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Artículo 23. Infracciones y sanciones administrativas.

Constituyen **infracciones administrativas en materia de subvenciones** las acciones u omisiones tipificadas en la **Ley General de Subvenciones (LGS)**.

Las infracciones se clasificarán en **leves, graves y muy graves**, de acuerdo con los supuestos previstos en la LGS, y a los infractores se les aplicarán las **sanciones tipificadas** en la misma.

Las sanciones podrán consistir en una **multa fija o proporcional**.

Esta multa será independiente de la obligación de reintegro y su cobro se efectuará conforme al régimen aplicable a los **ingresos de derecho público** previsto en la **Ley General Presupuestaria**.

Las sanciones se graduarán y cuantificarán según lo dispuesto en los **artículos 60, 61, 62 y 63 de la LGS**.

En los casos en que la conducta pudiera ser constitutiva de **delito**, el Ayuntamiento remitirá la denuncia a la **jurisdicción competente** y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador hasta que la autoridad judicial dicte **sentencia firme**, se produzca el **sobreseimiento o archivo** de las actuaciones o se devuelva el expediente por el **Ministerio Fiscal**.

Artículo 24. Responsabilidades.

Los perceptores de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento estarán obligados a ejecutar las actuaciones subvencionadas de conformidad con los principios de **buena administración, buena fe y presunción de legalidad**.

El incumplimiento de dichos principios originará las **responsabilidades** que correspondan en cada caso y la apertura del **expediente de reintegro** de la subvención.

La **responsabilidad administrativa** se exigirá conforme a lo previsto en los **artículos 176 y siguientes de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria**.

Las **responsabilidades contable y penal** se exigirán por los órganos competentes de acuerdo con la normativa que regula el **Tribunal de Cuentas** (Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo) y lo dispuesto sobre esta materia en el **Código Penal**.

TÍTULO V

CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 25. Control financiero de las subvenciones.

Podrá ejercerse un **control financiero** de las subvenciones de acuerdo con lo previsto en el **artículo 44 de la Ley General de Subvenciones (LGS)**, además del **control previo** que deberá formularse conforme a lo establecido en el **artículo 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, y en los preceptos detallados en el **Real Decreto 424/2017**, que regula el régimen jurídico del **control interno de las entidades del sector público local**.

TÍTULO VI

BASES ESPECÍFICAS

Artículo 26. Bases específicas reguladoras.

1. Las **bases específicas** reguladoras de las subvenciones se aprobarán por acuerdo del Pleno de la Corporación o del órgano competente y deberán publicarse íntegramente en el **Boletín Oficial de la Provincia de Girona**, sin perjuicio de su difusión a través del **tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento** y del **portal de transparencia**.

2. Las bases específicas contendrán como mínimo los elementos señalados en el **artículo 9.2 de esta Ordenanza General**, y podrán adaptarse a las particularidades de cada línea de subvenciones.
 3. En los supuestos de **subvenciones nominativas o de concesión directa**, las bases podrán sustituirse por los convenios o resoluciones de concesión que contengan las condiciones de otorgamiento.
 4. Cuando las bases reguladoras establezcan convocatorias periódicas, su aprobación podrá tener **vigencia plurianual**, siempre que exista crédito adecuado en los presupuestos de los ejercicios correspondientes.
-

TÍTULO VII

PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES

Artículo 27. Plan estratégico de subvenciones.

1. El **Plan Estratégico de Subvenciones** es el instrumento de planificación de la política subvencional del Ayuntamiento de la Bisbal d'Empordà y de sus entes dependientes.
 2. Su contenido mínimo será el previsto en el **artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones (LGS)**:
 - a) Los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación.
 - b) El plazo necesario para su consecución.
 - c) Los costes previsibles y sus fuentes de financiación.
 3. El Plan Estratégico se aprobará por **acuerdo del Pleno** y tendrá una **vigencia de tres años**, sin perjuicio de su revisión o actualización anual.
 4. Las subvenciones que se concedan deberán responder a las **líneas y objetivos** establecidos en dicho plan, salvo causas debidamente justificadas que deberán constar en el expediente.
 5. La aprobación y modificación del Plan Estratégico se hará pública en el **Boletín Oficial de la Provincia de Girona** y en el **portal de transparencia** del Ayuntamiento.
-

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Subvenciones concedidas por el Patronato Terracotta Museo de Cerámica.

El **Patronato Terracotta Museo de Cerámica** de la Bisbal d'Empordà se regirá, en materia de subvenciones, por lo dispuesto en la presente Ordenanza General, así como por la normativa específica que le sea aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente **Ordenanza General de Subvenciones** entrará en vigor al **día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Girona**, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.